



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en primer trámite constitucional, que Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro Estado, suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022.

[BOLETÍN N° 15.330-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 16 de junio de 2022.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 7 de septiembre de 2022, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores y la de Hacienda, en su caso.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, de que la propuesta legal resultó aprobada, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

El objetivo de la iniciativa es permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares,

chilenas o austriacas, destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

- - -

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortúzar.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, el asesor, señor Cristián Carvajal.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, la asesora, señora Lorena Escalona.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 050-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES DEL ACUERDO

El Mensaje señala que el Acuerdo con el Gobierno de la República de Austria obedece al alto interés de ambas Partes por permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los

familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y de 9 artículos, donde se despliegan las normas que conforman su cuerpo principal y dispositivo.

En el Preámbulo, las Partes dan cuenta del interés de celebrar el Acuerdo, con miras a facilitar la realización de actividades remuneradas de los indicados familiares en el Estado receptor.

A continuación, el artículo 1 establece la autorización para que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de una Parte destinado a una Misión Oficial de su Gobierno en el Otro, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales de ese Estado, siempre que cumplan con los requisitos y reglamentos legales para el ejercicio de su profesión.

Seguidamente, el artículo 2 precisa el significado de los siguientes términos: “Misiones Oficiales”, “Miembro de una Misión Oficial”, “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada”. En cuanto a lo que ha de entenderse por “Familiares dependientes”, para el caso de Chile, se indica a los cónyuges y parejas de hecho que hayan celebrado un acuerdo de unión civil, y, para Austria, los cónyuges y parejas registradas que formen parte del hogar del miembro del personal. Además, se incluyen en dicho concepto, para ambos países, los hijos solteros hasta los 21 años que vivan bajo el cuidado y en el hogar de sus padres, y los hijos solteros menores de 21 que se encuentren estudiando en establecimientos de educación superior reconocidos por el Estado receptor. Asimismo, se incluyen los hijos solteros que vivan bajo el cuidado de sus padres y que tengan una discapacidad física o psíquica, pero que estén aptos para trabajar sin que supongan una carga económica complementaria para el Estado receptor.

El artículo 3 consigna que la contratación de una familiar dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará sujeta a la autorización previa de las autoridades competentes. Éstas, luego de confirmar si un familiar dependiente cumple con los requisitos necesarios, informarán oficialmente a la Embajada del Estado acreditante, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, que el familiar dependiente ha sido autorizado conforme a la legislación vigente.

Agrega que, si un familiar dependiente desea cambiar de empleador, después de recibir el permiso de trabajo, los procedimientos seguidos para obtener la autorización de empleo serán aplicados por el estado

receptor de manera que permitan que el familiar sea contratado lo antes posible.

En todo caso, se prescribe que la indicada autorización no significa que el familiar estará exento de cualquier requisito, trámite u obligación que normalmente se aplicaría a dicho empleo, ya sea en relación con características personales, grados o títulos profesionales, u otro. En el caso de profesiones “reguladas”, cuya autorización para ejercer sólo pueda otorgarse conforme a determinados requisitos, este ejercicio estará sujeto al cumplimiento de las leyes y reglamentos pertinentes del Estado receptor.

La señalada autorización podrá ser rechazada en los casos que, por razones de seguridad o de orden público, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor, y tampoco implicarán el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes.

Finalmente, se dispone que la autorización concedida a un familiar dependiente cesará en la fecha de terminación de funciones del agente o, conforme sea el caso, tan pronto como el beneficiario deje de tener la condición de familiar dependiente. Se deja igualmente en claro que la actividad remunerada realizada de conformidad a las disposiciones del Acuerdo no autorizará ni dará derecho a los familiares dependientes a continuar residiendo en el territorio del estado receptor, ni tampoco los autorizará a permanecer en dicho empleo o a iniciar otro en ese Estado, una vez que la autorización otorgada ya no sea válida.

A su turno, el artículo 4 dispone que los beneficiarios del Acuerdo que gocen de inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en el Estado receptor, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 y la Convención de Viena sobre relaciones Consulares de 1963, o con cualquier otro instrumento internacional aplicable, ésta no se aplicará a ningún acto u omisión realizado/a exclusivamente en el ejercicio de la actividad remunerada que se rija por la jurisdicción civil o administrativa del Estado receptor. Tampoco gozarán de inmunidad de ejecución respecto de las acciones civiles o administrativas derivadas de tales actividades, siempre que la inmunidad pueda realizarse sin afectar la inviolabilidad de la persona o el domicilio de los familiares dependientes.

Luego, el artículo 5 norma la inmunidad de jurisdicción penal en el Estado receptor, indicando que ésta seguirá aplicándose respecto de cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad profesional. No obstante, en el caso de delitos graves, cometidos en ese ejercicio, a solicitud por escrito del Estado receptor, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renunciar a la inmunidad de jurisdicción penal exclusivamente en relación con esos delitos en el Estado receptor. La renuncia a esa inmunidad no se entenderá que se extienda a la ejecución de la pena, que requerirá una

renuncia específica. En tales casos, el Estado acreditante considerará la posibilidad de renunciar a dicha inmunidad.

Más adelante, el artículo 6 regula, por una parte, que los familiares dependientes estarán sujetos a la legislación tributaria y de seguridad social vigente en el Estado receptor, en todas las materias relacionadas con su actividad remunerada en dicho Estado. Y, por otra, que el familiar dependiente autorizado podrá transferir los ingresos que perciba en las mismas condiciones que aquellas previstas, en relación con los trabajadores extranjeros, por los reglamentos del Estado receptor.

A su vez, el artículo 7 norma que las solicitudes de familiares dependientes, que deseen realizar actividad remunerada independiente, se revisarán caso a caso, conforme a las leyes y reglamentos del Estado receptor. Si éstos desean cambiar su actividad remunerada independiente, el Estado receptor aplicará los procedimientos correspondientes para la autorización de empleo de manera que permita al familiar ser contratado lo antes posible.

El artículo 8 alude a las diferencias que puedan surgir entre las Partes respecto a la aplicación o interpretación del Acuerdo, especificándose que éstas serán resueltas amistosamente mediante consultas o negociaciones directas entre ellas por la vía diplomática.

Por último, el artículo 9 se refiere a la entrada en vigor del Acuerdo, a su modificación, a la terminación del mismo y a sus efectos respecto de la validez o duración de las autorizaciones ya concedidas.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

La importancia de permitir que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de una Parte puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

El **Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Quintana**, colocó en discusión el proyecto.

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [13 de diciembre 2022](#).

El Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Pedro Ortúzar, expresó que Chile tiene a la fecha vigentes 46 instrumentos de igual naturaleza que el que se presenta en esta oportunidad y, por tanto, este nuevo instrumento comparte *mutatis mutandis* un mismo orden normativo. Además, señaló que obedece al alto interés de ambas Partes por facilitar y permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales en el territorio de la otra Parte.

En cuanto a su estructura, puntualizó que el Acuerdo consta de un Preámbulo y de 9 artículos. Al respecto, especificó que este instrumento regula, lo siguiente:

1.- La autorización para que los familiares dependientes del personal diplomático, consular, técnico y administrativo de una Parte destinado a una Misión Oficial de su Gobierno en el Otro, puedan ejercer actividades remuneradas en el Estado receptor, en las mismas condiciones que los nacionales, siempre que cumplan con los requisitos reglamentarios legales para el ejercicio de su profesión;

2.- El significado de los términos “Misiones Oficiales”, “Miembro de una Misión Oficial”, “Familiares dependientes” y “Actividad remunerada” con el objeto de lograr una mejor aplicación del instrumento;

3- Que la contratación de un familiar dependiente para realizar una actividad remunerada en el Estado receptor estará sujeta a la autorización previa de las autoridades competentes;

4- Que esta autorización podrá ser rechazada en los casos que, por razones de seguridad o de orden público, sólo se pueda contratar a nacionales del Estado receptor, y tampoco implicará el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre las Partes, porque cuando se trate del ejercicio de una profesión liberal, tendrá que cumplirse con los requisitos de dicha profesión;

5- Que cesa para los beneficiarios del Acuerdo, en el caso que la detenten, la inmunidad de jurisdicción civil o administrativa en el ejercicio de la referida actividad remunerada. Sin embargo, explicó, se mantendrá la inmunidad de jurisdicción penal para cualquier acto realizado en el ejercicio de esa actividad profesional, no obstante, en el caso de delitos graves cometidos en ese ejercicio, el Estado acreditante considerará seriamente la solicitud de renunciar a esa inmunidad, pero no se extenderá a la ejecución de la pena, que requerirá renuncia específica;

- Que los familiares dependientes estarán sujetos a la legislación tributaria y seguridad social vigente en el Estado receptor, en todas las materias relacionadas con su actividad remunerada en dicho Estado. Añadió que, además, el familiar dependiente autorizado podrá transferir los ingresos que perciba en las mismas condiciones que aquellas previstas en relación con los trabajadores extranjeros, conforme a los reglamentos del Estado receptor, y

- Que cualquier diferencia que pudiera surgir entre las Partes en la aplicación o interpretación de este Acuerdo será resuelta amistosamente mediante consultas o negociaciones directas a través de la vía diplomática.

Finalmente, reiteró el alto interés de las Partes de permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas en las condiciones antes señaladas y solicitó la aprobación de este instrumento.

A continuación, el **Honorable Senador señor Chahuán** expresó que este tipo de Acuerdos han sido solicitados por distintas embajadas y constituyen un acto de reciprocidad. Además, recalcó la importancia de entregar las condiciones adecuadas para que los familiares del personal de las embajadas puedan desempeñarse en labores remuneradas y, de esta manera, sustentarse en el extranjero.

Por último, el **Honorable Senador señor Insulza** consideró que este tema es de especial interés para el cuerpo diplomático del país, porque actualmente sucede que el esposo, esposa o hijos del agente diplomático desean trabajar, ya que no quieren estar varios años fuera del país sin poder ejercer su profesión ni perder sus conocimientos laborales. Añadió que, de esta manera, se alivia un poco la carga que significa este servicio, permitiendo que los cónyuges puedan trabajar.

Agregó que, actualmente, hay un número importante de diplomáticas mujeres, lo que hace, siendo realistas, aún más difícil el traslado familiar.

Finalmente, manifestó que espera que este tipo de acuerdos sigan progresando para poder entregarles estas facilidades a los funcionarios.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorable Senadora señora Rincón y Honorables Senadores señores Chahuán, Insulza y Quintana.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República de Austria relativo al Ejercicio de Actividades Remuneradas por parte de Familiares de Agentes de Misiones Oficiales de cada Estado en el Otro Estado”, suscrito en Viena, el 10 de marzo de 2022.”.

- - -

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2022, con asistencia del Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal (Presidente), Honorable Senadora señora Ximena Rincón González y Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán y José Miguel Insulza Salinas.

Sala de la Comisión, a 13 de diciembre de 2022.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA RELATIVO AL EJERCICIO DE ACTIVIDADES REMUNERADAS POR PARTE DE FAMILIARES DE AGENTES DE MISIONES OFICIALES DE CADA ESTADO EN EL OTRO ESTADO, SUSCRITO EN VIENA, EL 10 DE MARZO DE 2022. (BOLETÍN N° 15.330-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permitir el libre ejercicio de actividades remuneradas, sobre la base de un trato recíproco, a los familiares dependientes del personal de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares destinados a Misiones Oficiales.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 9 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: sin urgencia.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de S.E. el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: primero.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 7 de septiembre de 2022.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Comisión de Hacienda.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963.

Valparaíso, a 13 de diciembre de 2022.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión